

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO (MOU)

ENTRE

LA COMISION ARABE DE AVIACION CIVIL

Y

LA COMISION LATINOAMERICANA DE AVIACION CIVIL

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO (MOU)
ENTRE
LA COMISION ARABE DE AVIACION CIVIL
Y
LA COMISION LATINOAMERICANA DE AVIACION CIVIL**

La Comision Arabe de Aviacion Civil (llamada en adelante ACAC) de un lado y la Comision Latinoamericana de Aviacion Civil (llamada en adelante CLAC) del otro ;

RECONOCIENDO la importancia y significativa contribucion de la aviation civil al desarrollo socioeconomico de sus Estados miembros y a los intercambios entre el mundo Arabe y America Latina;

RECONOCIENDO el volumen de conexiones de trafico aereo que viene incrementandose entre el mundo Arabe y América Latina;

DESEOSOS de desarrollar lazos de cooperacion significativos para promover el desarrollo seguro, eficiente y sostenible de la aviacion civil en el mundo Arabe, América Latina y el resto del mundo;

ACUERDAN lo siguiente :

**ARTICULO I
INFORMACION Y CONSULTA**

La ACAC y la CLAC acuerdan de aqui en adelante intercambiar cualquier informacion relativa al desarrollo de la aviacion civil en el mundo Arabe y America Latina. Sin embargo, dicho intercambio de informacion sera sin perjuicio de los asuntos que puedan ser considerados confidenciales por ambas Partes o de ningun interés a cualquiera de la Partes.

**ARTICULO II
ALCANCE DE LA COOPERACION**

La ACAC y la CLAC cooperaran en todas las areas de la aviacion civil internacional, particularmente en los campos de seguridad aeroportuaria, seguridad operacional, medio ambiente y ATM dentro de sus ambitos respectivos, incluyendo pero no limitado a los siguientes :

1. Reglamentacion y legislacion
2. Eventos internacioales y reuniones.
3. Asistencia en procura de recursos financieros.
4. Entrenamiento
5. Identificacion de proyectos conjuntos.

ARTICULO III METODOS DE COOPERACION

SECRETARIA

LAS Secretarias de la ACAC y de la CLAC estableceran y mantendran consulta a través de :

1. intercambio de cartas y documentacion
2. Visitas
3. Invitaciones para asistir a reuniones
4. Consultas y coordinacion, cuando sea necesario.

NIVEL EJECUTIVO

Los Director General de la ACAC y el Presidente de la CLAC asistirán siempre que sea posible, a las reuniones o Asambleas de la otra Organización. Reuniones de consulta y coordinación serán organizadas antes de las Asambleas de la OACI y/o eventos/reuniones de la aviación civil internacional de mayor envergadura.

La ACAC informará a la CLAC sobre cualquier relación en particular que haya establecido con cualquier Estado miembro de la CLAC y viceversa.

ARTICULO IV PROVISIONES FINANCIERAS

Cada Parte cubrirá sus propios gastos incurridos durante la aplicación del presente Acuerdo.

ARTICULO V MEDIOS DE COMUNICACION

Las comunicaciones entre la ACAC y la CLAC serán canalizadas a través de sus respectivas Secretarías.

ARTICULO VI REPRESENTACION

La ACAC y la CLAC se reunirán regularmente para revisar el avance de las actividades conjuntas emprendidas. Dichas reuniones se podrán llevar a cabo, previo acuerdo, en el lugar que mejor convenga, aprovechando, de ser posible, las Asambleas y Conferencias Mundiales de la OACI, así como las de los respectivos organismos regionales.

ARTICULO VII DURACION

Est Memorandum de Entendimiento tendra como duracion un periodo indefinido. Sin embargo, cualquiera de la Partes tendra el derecho de terminarlo, por escrito, con un aviso previo de seis meses a la otra Parte.

En el caso de terminacion por una de las Partes, las dos Organizaciones tomaran las medidas necesarias para asegurar que dicha terminacion no vaya en detrimento de los proyectos en marcha, ejecutados dentro del marco del MOU.

ARTICULO VIII ENMIENDAS

El Director General de la ACAC y el Presidente de la CLAC podran, al entrar en vigencia este MOU, tomar las medidas suplementarias compatibles con la previsiones de este Memorandum.

Este MOU sera enmendado o modificado, tal como sea el caso, por mutuo consentimiento de las partes. Cada Parte dara completa y satisfactoria consideracion a cualquier propuesta presentada por la otra Parte bajo el amparo de este parrafo. Cualquiera de dichas enmiendas o modificaciones sera hecha por escrito y debidamente firmada por ambas Partes.

ARTUCULO IX ENTRADA EN VIGOR

Este Memorandum de Entendimiento entrara en vigor luego de su firma por el Director General de la ACAC y el Presidente de la CLAC.

POR LO TANTO, SE TESTIFICA QUE, el Director General de la ACAC y el Presidente de la CLAC han firmado debidamente este MOU, en dos copias originales en inglés y español, siendo cada uno de estos dos textos igualmente auténticos.

Firmado en Rabat, el dia de 17 Mayo del 2000



Eng. Abdullah Ahmad Mejjallid
Director General de la ACAC



Mr. Juan Pablo Langlois Vecuna
Presidente de la CLAC